

“CONCORDIA CANONUM CRESCONII,,

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. INTERÉS ACTUAL DE LA COLECCIÓN CRESCONIANA. III. LA «PERSONA CRESCONII». IV. EL PREFACIO DE LA «CONCORDIA CANONUM». V. EL TRABAJO DE VERSIÓN. VI. EL ORDEN DE MATERIAS. VII. EL FIN CONCILIADOR DE LA COLECCIÓN DE CRESCONIO. VIII. EPÍLOGO.

I. INTRODUCCION

Entre los “prima conamina scientiae canonicae” señala Van Hove varias colecciones sistemáticas por el siguiente orden de antigüedad: los “Statuta Ecclesiae antiqua”, la “Breviatio canonum” de Ferrando, los “Capitula” o “Collectio canonum” de Martín de Braga, y la “Concordia canonum” de Cresconio¹. No menos interesante, aunque Van Hove no la cite, tal vez por ser muy posterior a las reseñadas, es la “Hispana” sistemática².

Cada una de las colecciones mencionadas como “prima conamina” merece un examen especial y apenas si cabe agrupar una con otra por lo que respecta a la distribución y disposición de las materias que contienen.

La materia que se incluye en ellas varía de unas a otras, y asimismo varían las maneras de citar las fuentes y de presentar los textos. Así los “Statuta Ecclesiae antiqua”³, se distinguen por sus referencias al decoro y dignidad de los clérigos y a los actos de ceremonial, no citan las fuentes y presentan los textos en forma de extractos. La “Breviatio Canonum” de Ferrando señala preferentemente los requisi-

1. *Prolegomena*, Malinas-Roma, 1945, pág. 414.

2. FOURNIER y LE BRAS, *Histoire des Collections canoniques en Occident*, t. I, París, 1931, págs. 68 ss.

3. P. L. 56, 879-889 (102 cánones). No tiene prefacio; LE BRAS (*Histoire des collections*, op. cit., I, pág. 20, nota 1.^a) llama a esta colección «Abregé de la Clergé». Vid. sobre esta interesantísima colección, la reciente obra de Charles MUNIER, *Les Statuta ecclesiae antiqua*, París, 1960, y recensión a la misma de J. GAUDEMET en «Revue historique de Droit français et étranger», 1961, págs. 602 y ss.

tos y forma para la ordenación y los derechos, deberes y prohibiciones concernientes a los clérigos, cita las fuentes y presenta únicamente los títulos o epígrafes sin texto que los siga⁴. La de Martín de Braga⁵ simplifica la agrupación de títulos en dos secciones, según el mismo autor de la colección hace constar en el prefacio; en una parte agrupa los cánones referentes a Obispos y demás clérigos, y en la otra los referentes a laicos. Dice González Arnao⁶, que Martín no traduce todos los cánones griegos, sino los que le parecían más oportunos, según el estado de la disciplina de España, ni pone la letra, sino la mente de cada uno. Además, reúne el sentido de varios (entre los cuales incluye el acorde de otros concilios), bajo un solo epígrafe o título. No señala las fuentes, pero en el prefacio significa que son orientales⁷. Ofrece el singular interés de estar servida con claridad, ser una colección bien hecha e interesante. Presenta un extracto claro de los textos, no los presenta completos, pero para sus fines cumple así mejor.

Otras dos colecciones antiguas son la Concordia de Cresconio y la Hispana Sistemática.

Es la Hispana una colección sistemática e instructiva, tal vez la mejor de una primera etapa, pero no apreciaríamos con su examen cómo han llegado a formarse tal clase de colecciones, aunque en ella se observan los rasgos fundamentales de tal formación⁸. Tampoco lo

4. La «Breviatio canonum» de Ferrando aparece en la P. L. en dos volúmenes distintos, en el 67 cols. 950-962 y en el 88 cols. 817-830. MIGNE advierte (P. L. 67, 886 y 88, 817-818) que ha tomado el mismo texto que aparece en la *Bibliotheca Iuris Canonici Veteris*, de Voellus y Justellus, París, 1761, e incluso significa que de la misma edición impresa. En el v. 88 y con ocasión de insertar la «Concordia» de Cresconio, que también, según nota preliminar, ha tomado de Voell y Justell, antepone la Breviatio a la Concordia, porque Cresconio en el prefacio de ésta dice que se propone enmendar la obra de Ferrando. Ahora bien, el mismo Migne dice (P. L. 67, 885) que la obra de Cresconio es con respecto a la de Ferrando «Plane diversa».

5. P. L. 84, 574-586. Mejor presentada y anotada, en VOELL y JUSTELL, op. cit., Apéndice, págs. VII y ss.

6. *Discurso sobre las colecciones de cánones griegas y latinas*, t. II, Madrid, 1793, pág. 91. En la página 93 dice que la edición de la colección por Justell es exquisita y que las anotaciones y observaciones sobre variantes se deben a Doujat.

7. VOELL y JUSTELL, presentan en su *Bibliotheca* (loc. cit.), Apéndice, págs. VII y ss., dos ediciones paralelamente dispuestas en sendas columnas; la «Vulgar» y la «Ex MS. Cod. Biblioth. Thuanæ»; esta última cita las fuentes, pero no como las de Ferrando y Cresconio y la Hispana, al final de los textos, sino como epígrafe de los mismos. Por ella se puede ver que cada extracto de la vulgar comprende el sentido, resumen de varios cánones con lo que se apreciaba fácilmente en qué consistió la labor y el mérito del Dumiense.

8. Más artificiosa y como obedeciendo a un plan previo, la Hispana pertenece a

apreciaríamos con la de Ferrando por el hecho de basarse sobre dos o tres colecciones cronológicas, y no contener decretales, hechos cuyas consecuencias veremos después. Ni lo podríamos apreciar con los Statuta que no citan las fuentes y que no pretenden otra cosa que ser guía de conocimientos útiles a los clérigos para proceder en ciertos casos y actos⁹, ni con la del Dumiense, dada su escasez de cánones, la falta de citas de las fuentes y, en fin, el arbitrario procedimiento de modificación e invención.

Solamente la colección de Cresconio, que aparece editada a veces como Apéndice y a veces como Índice de su única fuente, la Dionisiana¹⁰, nos puede proporcionar la imagen verdadera del ciclo de formación de sistemas iniciales. Mantengo, además, la opinión de que sea el mismo Dionisio su autor.

II. INTERES ACTUAL DE LA COLECCION CRESCONIANA

El interés, estima o aprecio por la obra de Cresconio, es a través de los manuales y tratados de Historia del Derecho Canonico cada vez menor, a medida que estas publicaciones son más modernas o re-

una época notoriamente posterior a los «Prima conamina» (Vid. VAN HOVE, *Prolegomena*, págs. 280 ss.). Vid. mi trabajo *A propósito de la reconstrucción del mejor manuscrito de la «Hispana»*, en «Anuario de Historia del Derecho español», t. XXVI, Madrid, 1956, págs. 767 ss.

9. El orden o disposición de la colección en Obispos, clérigos y laicos que en la de Martín se debe a un plan previo, en la de Ferrando no se observa con rigor, ni en los Statuta. Los Statuta sólo observan un orden riguroso en los 13 últimos cánones dedicados exclusivamente al ceremonial; 9 de éstos se refieren sucesivamente a cada grado de la jerarquía de orden, y los otros a las vírgenes, viudas y esposas. Las demás referencias a laicos son intercaladas entre la materia referente a clérigos y más bien parecen oportunas interferencias para indicarles cómo tienen que obrar en ciertos casos, v. gr.: con los penitentes, con los bautizados en caso de naufragio o de sepelio. Cfr. cánones 19, 20, 21, 22, 23, 24, 32, 66, 68 y 69 (P. L. 56, 879-889). En la del Dumiense también se observan intercalaciones, v. gr.: 29, 30, 31, 32 y 42, y también parecen destinadas a clérigos (se hallan además de la parte correspondiente a ellos), por ejemplo, c. 42: «Ut mulieres in sacrarium non intrent».

10. Editada en P. L. Migne, 88, 817 y 818 ss. La obra empieza en la col. 829, pues se antepone la «Breviatio canonum» de Ferrando, lo cual advierte Migne en nota particular. Otra edición: VOELLUS & JUSTELLUS, *Bibliotheca Iuris Canonici Veteris*, I, París, 1661, pág. 456 ss., el «Breviarium» y xxxiiij ss. del Apéndice, la colección. Además de las notas de los editores sobre la colección y la persona de Cresconio, conviene ver BALLERINI, *De antiquis collectionibus...*, *De Breviario et Collectione Cresconii*, P. L. 56, 282 ss. FLAV. FRANCISCI DE HAUTESERE a Salvaizon, *Notae et Animadversiones ad Eclogas canonum Cresconii Afri*; P. F. CHIFFLETI, *Notae in Breviarium canonicum Cresconii*, ambos en «Novus Thesaurus Iuris civilis et canonici», I, La Haya, 1751, págs. 169 ss. y 237 ss. respectivamente.

cientes¹¹. Cabe, no obstante, exceptuar a dos autores contemporáneos, Kurtscheid y J. Ph. Levy, que le dedican más detenida atención¹². Sin embargo, los autores antiguos más difundidos la consideran de gran importancia, fama e influencia¹³.

La importancia de la obra de Cresconio, según los autores, estriba en hacer referencias a la sistemática de Ferrando, en servirse del contenido y títulos de la dionisiana, en la amplitud de la compilación y en la difusión que durante algún tiempo tuvo. Tanto pudo decirse que la obra del supuesto Obispo africano cobraba interés por haberse referido a la sistemática tenida por más antigua y por haber tomado por modelo y contenido la cronológica más difundida y famosa, como que ésta en la colección de Cresconio toma una faz o aspecto, y hasta tal vez surtirá unos efectos que aisladamente no hubiera de por sí logrado.

Mas, hay en la colección cresconiana otro carácter que destaca más su importancia e interés: movido Cresconio por la insuficiencia de la colección de Ferrando que, aunque amplia en materias, no pasaba de ser un breviario, y carecía de decretales, se propone componer una, en que los textos aparezcan íntegros tras sus correspondientes títulos, pero en vez de seguir el orden y los textos del Diácono cartaginés (Obispos, Presbíteros, Diáconos, etc.), toma como base y se adapta a la cronológica de Dionisio el Exiguo.

Aunque la Dionisiana ha sido ya considerada virtualmente como una colección conjunta de cánones y decretales, es decir, como la

11. CIMETIER, *Les Sources du Droit ecclesiastique*, París, 1930, pág. 23; FOURNIER y LE BRAS, *Histoire des Collections...*, t. I, París, 1931, pág. 35; VAN HOVE, *Prolegomena*, Malinas-Roma, 1945, pág. 226; ZEIGER, *Historia Iuris Canonici*, t. I, Roma, 1947, pág. 42; STICKLER, *Historia Iuris Canonici Latini*, t. I, Turín, 1950, pág. 75; FEINE, *Kirchliche Rechtsgeschichte*, Weimar, 1950, no la cita ni en el capítulo correspondiente (II Período ... 10 Die Quellen, págs. 79 y ss.) ni en «Namen-und Sachregister» (págs. 646 y ss.).

12. KURTSCHIED-WILCHES, *Historia Iuris Canonici*, t. I, Roma, 1943, págs. 93, 94 y 95; J. Ph. LEVY, artículo «Cresconius», en «Dictionnaire de Droit Canonique», publicado bajo la dirección de R. Naz, París, 1949, t. IV, Cols. 762-763.

13. VON MASTRICHT, *Historia Iuris Ecclesiastici*, inserta en el t. III de «Antonii Agustini opera omnia», Luca, 1767, págs. XLIX y I; HERMANOS BALLERINI, *De Antiquis Collectoribus et Collectionibus Canonum*, cap. III, en P. L. 56 coln. 282 y ss.; MAASSEN, *Geschichte der Quellen und der Literatur des canonischen Recht in Abendlande*, Graz, 1870, págs. 808 y ss.; DOUJAT, *Praenotionum Canonizarum Libri Quinque*, Venecia, 1762, págs. 309-310; GONZÁLEZ ARNAO, *Discurso sobre las colecciones de Cánones Griegas y Latinas*, t. II, Madrid, 1793, págs. 70 y ss., etc.

primera colección de ambas fuentes reunidas, como "una especie de corpus" ¹⁴, o como "la compilación unida en que se pone en concurrencia el derecho legislado papal con el sinodal" ¹⁵, es sin embargo la "cresconiana" la que, efectivamente, presenta dicha unión.

Esta mezcla o unión de cánones y decretales bajo un mismo epígrafe, y la inserción de los textos compilados íntegros, son las novedades de la "cresconiana", aun señalándola como aparecida a fines del siglo VII ¹⁶.

Mas no sólo la colección misma ofrece esa faz de armonía y unión entre las fuentes conciliares y papales, agrupadas bajo una rúbrica común, sino que el compilador lo advierte en el prefacio con unas significativas palabras que dan motivo al título general de la colección y que expresan su interna y mejor característica, su espíritu y su intención: "... ut cuncta canonica constituta, quae ab ipsis exordiis militiae christianae tam ss. Apostoli, quam Apostolici viri per successionem temporum protulere, vobis colligamus in unum, eorumque concordiam facientes ac titulorum praenotationem interponentes, ea lucidius declaremus" ¹⁷.

Este acusado carácter de presentar en íntima unión cánones y decretales bastaría para poner de actualidad, cuando más olvidada está, la "concordia de Cresconio". Cuando Peitz fulmina contra ella y cuando una de las más prestigiosas, y tal vez más moderna Historia del Derecho Canónico ni la menciona ¹⁸, y antes de que incluso se consume su desaparición de manuales y tratados, conviene señalar sus virtudes.

He aquí, en los primeros siglos, un bello y trascendental ejemplo de esa cualidad que Fournier y Le Bras y De Chellink proclaman como fundamental en colecciones muy posteriores, impregnadas de sano espíritu de reforma: la devoción a la Sede Apostólica ¹⁹. Espontá-

14. FOURNIER y LE BRAS, op. cit., t. I, pág. 24, incluida nota 6.

15. FEINE, op. cit., pág. 83.

16. J. Ph. LEVY, «Cresconius», en «Dictionnaire de Droit canonique», París, 1949, t. IV; BALLERINI, op. cit.

17. Ed. VOELL y JUSTELL, cit., pág. 456.

18. PEITZ, *Dionisio el Exiguo como canonista*, en «Revista Española de Derecho Canónico», enero-abril 1947, págs. 11 y ss.; FEINE, *Kirchliche Rechtsgeschichte*, Weimar, 1950, I Band.

19. FOURNIER y LE BRAS, op. cit., I, págs. 239 y ss., II, págs. 14 y ss.; DE GHELLINCH, *Le mouvement Theologique du XII Siècle*, Brujas-Bruselas-París, 1948, págs. 432 y ss.

nea y prácticamente la colección "cresconiana" es una colección romana, como su única fuente, la dionisiana y su autor, un oriental ilustre, "natione scythia, moribus vere romanus" ²⁰. Creo que al P. Peitz le hubiera costado muy poco reparar que en la por él ponderada y admirada colección cronológica de Dionisio ²¹ no se encuentran los textos pontificios y los cánones en una tan perfecta y feliz concordia, como se hallan en la "cresconiana". Reconozcamos que Peitz quería sugerir que ésa para él (y otros autores) deficiente ordenación sistemática ²² de textos conciliares y pontificales se debe a Dionisio, y por tanto, al encomiar la obra de éste, ensalza la del supuesto Cresconio, pero, aparte de que la colección a éste atribuida no es tan desordenada, compensaría este defecto la excelsa cualidad de presentarnos, ahora propagada por toda la cristiandad de entonces, esa feliz conjunción técnica de por sí profunda y verdadera entre lo que Feine considera el rescripto del Obispo romano y las actas conciliares. Verdaderamente el que un autor tan culto y moderno como Feine nos ofrezca una tan curiosa e interesante evolución y semblanza de la decretal ²³ es lo que suscita llamar la atención sobre la primera colección sistemática de ellas; tanto más, presentándolas fundidas con cánones.

Siguiendo la prestigiosa y erudita exposición de Feine ²⁴, podríamos ver la decretal no sólo sujeta al variado contenido y fin de las preguntas, instancia o consulta, sino a una serie de etapas que reflejan simultáneamente el cariz y evolución de esta singular y trascendental fuente de Derecho. Señalado que desde antiguo junto al decreto y decisión sinodal surge el rescripto episcopal como la forma en que los Obispos crean el derecho disciplinar común (Ejemplo: cuando al Obispo de Neocesarea, Gregorio, le pide un concilio provincial reglas acerca de disciplina penitencial), y señalando que "en la Iglesia Oriental del imperio" encuentra su clásica perfección el rescripto en los del Metropolitano Basilio de Capadocia al de Liciano, Anfiloquio, pasa Feine a ocuparse del rescripto del Obispo romano, la decretal. En línea general señala que su actividad reguladora o legislativa es cada vez más ambiciosa. Como fundamentos y prece-

20. CASIODORO, citado por Migne, P. L. 67, 139, 140.

21. PEITZ, ob. cit., pág. 16.

22. PEITZ, ob. cit., pág. 16.

23. op. cit., págs. 81 y ss.

24. op. cit., págs. 83 y ss.

dentes de una pronta y definitiva meta de aspiraciones "del Obispo romano", cita el rescripto del Emperador Graciano del año 378 sobre el derecho de juzgar del Obispo romano en lo espiritual en Occidente, y un famoso texto de la primera decretal de Siricio por el que iguala las decisiones papales a los cánones conciliares: "statuta sedis Apostolicae, vel canonum venerabilis definita nulli sacerdotum Domini ignorare sit liberum". Hace muy bien Feine en citar como destacados a Papas como Inocencio I, León I, Gelasio y Gregorio, bajo los cuales poseen las decretales de la Sede Romana, "para Occidente", un significado universal iniciado con Siricio, y que continúan, sobre todo, con Papas distinguidos, como los mencionados. La cita quedará completa transcribiendo o, al menos, indicando los textos en que estos Papas, empezando por San Siricio, afirman, con la sencillez y la consciencia de una verdad y un derecho, del que son depositarios, que es Pedro en sus sucesores el que soporta las cargas del Pontificado y el que los protege, y que la Romana Iglesia es la cabeza de todas las demás y la fiel custodia de la verdad. San Siricio contesta a Himerio, Obispo de Tarragona, una consulta dirigida a su antecesor el Papa Dámaso, "quia pro officii nostri consideratione non est nobis dissimulare, non est tacere libertas: quibus maior cunctis Christianae religionis zelus incumbit, portamus onera omnium, qui grauantur. Quinimo haec portat in nobis beatus Apostolus Petrus, qui nos in omnibus, vt confidimus, administrationis suae protegit, et tuetur haeredes" ²⁵.

III. LA "PERSONA CRESCONII"

Puede ser que no se llegue tan pronto a descifrar el misterio y el enigma de la personalidad de Cresconio, y que por ahora haya que aceptar la tan desoladora como simple conclusión de J. Ph. Levy: "Que es harto mal conocida" ²⁶; pero ya Maassen, aunque como los hermanos Ballerini se decidiera porque era un Obispo africano de fines del siglo VII y no un gramático o poeta, contemporáneo de Justiniano ²⁷, destaca, sin embargo, la expresión "Christi famulorum exiguus", que a título de humildad pospone a su nombre el mismo

25. Cfr. Texto transcrito en colección Dionisiana, P. L. 67, 231.

26. J. PH. LEVY, «Cresconius» en «Dictionnaire de Droit Canonique».

27. BALLERINI, op. cit. (P. L. 56, 282 y ss.).

Cresconio en el prefacio de la colección dirigido a Liberino "Pontífice" ²⁸.

A este respecto conviene comparar las siguientes expresiones iniciales de los prefacios de Dionisio el Exiguo a sus obras, con la usada por Cresconio:

PREFACIO DE DIONISIO

A la colección de cánones: "Domino venerando mihi Patri Stephano Episcopo Dionysius Exiguus in Domino salutem".

A la "Epístola Synodica S. Cyrillii": "Domino Beatissimo Patri Petro Episcopo Dionysius Exiguus in Domino salutem".

A la colección de Decretales: "Domino venerabili mihi Iuliano presbitero tituli sanctae Anastasiae, Dionysius Exiguus".

PREFACIO DE CRESCONIO

A su breviario y "Concordia Canonum":

"Domino vere sancto semperque beato Pontifici Liberino, Crisconius Christi famulorum exiguus".

Maassen, además de reparar en el apelativo Exiguus ²⁹, que se da Cresconio, ha tenido en cuenta que el gramático Cresconio Corripio es contemporáneo del Emperador Justiniano, del que también lo son Dionisio el Exiguo y Fulgencio Ferrando, y que durante el reinado de dicho Emperador se logró también como después, a fines del siglo VII, una victoria sobre los moros, por un Patricio Juan ³⁰. No obstante, Maassen no indica que haya sospechado la posible identidad

28. MAASSEN, op. cit., págs. 807 y ss.

29. Vid. ambas colecciones en P. L. 67 (141 ss.) y 88 (829 ss.), respectivamente.

30. VASILIEV, *Historia del Imperio Bizantino*, Barcelona, 1946, t. I, págs. 168, 201, 232 y ss.; sólo cita al poeta «Corippo» y únicamente registra el hecho de armas por el que Juan Troglita, Diplomático y General de talento, con decisiva victoria, restaura «definitivamente» en el Norte de Africa la autoridad imperial en 548.

de Cresconio y Dionisio, o la existencia de plagio o pseudónimo; es más, ni siquiera ha puesto en relación tales datos, sino que se ha decidido por opinar que es más probable que se trate del Obispo y escritor africano que celebra en verso las victorias sobre los sarracenos a fines del siglo VII a que sea el gramático del siglo VI, puesto que las referencias que existen respecto a este último no nos vienen más que por un manuscrito aislado y tardío, lo que induce a pensar que se trata de una confusión del copista ³¹.

Deshaciendo la confusión originada por Voell y Justell, al publicar por separado el *Breviarium* y la *Concordia*, los hermanos Ballerini, tras un detenido examen de manuscritos y una razonada observación, habían decidido que era Cresconio Obispo africano de fines del siglo VII, el único autor de ambas obras que podían considerarse como una, puesto que del prefacio se deducía que anteponía a la colección la serie completa de títulos que encabezan los cánones, y en seis de los más vetustos manuscritos, entre ellos el veronense, muy próximo a Cresconio, se puede observar la íntima unión y congruencia de la colección cresconiana con su precedente tabla de títulos o *Breviario*. No obstante, en otros cuatro códices aparece sólo el *Breviario* o índice de títulos precediendo a la colección de Dionisio, de la que ha sido extraída la de Cresconio; mas, en estos códices no se encuentra el "*Liber canonum*", es decir, la obra en que se incluyen los textos íntegros de la "*Concordia*" de Cresconio porque dicen los Ballerini que parecía superfluo hacerlo, "*quisquis enim ex numeris titulorum in Breviario notatis, qui Dionysianae collectioni plane respondent, ipsos canones et decreta pontificum in eadem collectione reperire facile potest*" ³².

Sin embargo, a pesar de este atinado estudio y esta razonada observación, los eruditos Ballerini no apuntan la posible identidad de autor del índice sistemático y de la colección cronológica, y como ya se ha dicho, atribuyen el *Breviario* a un Cresconio, Obispo africano de fines del siglo VII.

La opinión de los Ballerini es la más aceptada y seguida. Con ella coinciden Von Mastrich y Chieffetti ³³, que a su vez citan a Ba-

31. MAASSEN, op. cit., págs. 808 y 810.

32. BALLERINI, op. cit., P. L. 56, 282 y ss.

33. VON MASTRICH, *Historia Iuris ecclesiastici*, en t. III de *Opera omnia* de An-

ronio. Posteriores a Maassen, seguidor de Ballerini, podemos citar, entre los más modernos, a Fournier y Le Bras, a Kurtscheid, Van Hove y Stickler, que recogen las tres principales opiniones:

1.^a Que sea un Obispo africano de fines del siglo VII.

2.^a Que sea el poeta o gramático Cresconio Corripio.

3.^a Que da la impresión de ser una ficción, y que la colección "Concordia canonum" sustancialmente debe ser atribuída a Dionisio el Exiguo.

Van Hove resume magistralmente, como en él es habitual, el estado de la cuestión; y después de poner en duda que Cresconio fuera Obispo, añade que parece fuera laico, aunque difícilmente identificable con el poeta Cresconio Corripio, del siglo VI ³⁴.

Ahora bien, aparte del poeta o gramático del siglo VI, y el Obispo del siglo VII, pueden citarse otros Cresconios: el donatista, a quien también se le domina Gramático, contra quien San Agustín escribe por el año 407 una de las numerosas y excelsas obras: "In Cresconium Libri Quattuor"; "el Tribunus Militum", al que también San Agustín dirige una carta en 413 (aproximadamente), tratándole con afecto e intercediendo por Faventio ³⁵; el Obispo citado en el "Breviarium Hiponense" del año 393, y el también Obispo mencionado en el anterior ³⁶.

Además, varios obispos del mismo nombre que con otros africanos congregados en el concilio milevitano I dirigen una epístola al Papa Inocencio ³⁷, y un Obispo y legado del Papa Anastasio II ante el Emperador de Bizancio, Anastasio I, sobre el cisma acaciano ³⁸.

Por las fechas, ninguno de los mencionados últimamente puede ser el autor de la colección que ocupa nuestro estudio, ya que calcada

tonio Agustín, Luca, 1767, pág. 49; CHIEFLETTI, *In Breviarium canonicum Cresconii*, en «Thesaurus Meerman», Hagae-Comitum, 1751, pág. 237.

34. VAN HOVE, *Prolegomena*, pág. 266.

35. P. L. 43, 445 y 33, 428.

36. BALLERINI, op. cit., «Breviarium Hiponense», P. L. 56, 411-420, canon 77, de la compilación general de diversos concilios africanos (Vid. colección dionisiana en P. L. 67, 141, ss. o en *Bibliotheca Iuris Canonici Veteris*, de Voell y Justell, París, 1661, pág. 158).

37. P. L. 67, 206.

38. VOELL y JUSTELL, *Bibliotheca Iuris Canonici Veteris*, t. I, pág. 246.

o inspirada la Concordia de Cresconio en la colección dionisiana, los cuatro últimos citados son muy anteriores a Dionisio; el más cercano casi un siglo.

Los Cresconios enumerados deberían convencionalmente llamarse:

Cresconio Villa-Regense (Obispo), año 393, (Brev. Hiponense, P. L. 56, 420).

Cresconio Villa-Regense (Obispo), año 419, (Coll. Dionisiana, P. L. 67, 206).

Cresconius (varios obispos del mismo nombre que con otros africanos, reunidos en el concilio milevitano, dirigen una epístola al Papa Inocencio), años 402 o 417, (P. L. 56, 464 y 465).

Cresconio Gramático (Donatista), año 407, (P. L. 43, 446).

Cresconio Tribunus Militum, año 413, (P. L. 33, 428).

Cresconio Obispo y Legado, año 496, (Decretales de Anastasio II, Voell y Justell, Biblioteca Vetus I, pág. 246).

Cresconio Corripio (Poeta), año 548, (Vasilief, o. p. I, 164, Van Hove, o. p. 266).

Cresconio Obispo y Poeta, año 698, (Codex Vallicellanus citado por Ballerini, P. L. 56, 282 y ss.).

Conviene advertir que si desalentador es el resultado de la investigación sobre el nombre del autor de la primera "Concordia canonum", asimismo sería cuestión ardua de dilucidar la identificación de ese Liberino, a quien Cresconio dirige su prefacio. Inadmisibles que sea el Papa Liberio (Pontífice Romano desde el año 352 al 366); tarea difícil, aun admitiendo una grave confusión del copista, probar que fuera Silverio, Papa desde 536 a 537, y por tanto contemporáneo de Justiniano, de Cresconio Corripio el Gramático, de Fulgencio Ferrando el canonista, y de Dionisio el Exiguo³⁹: señalemos siguiendo a Doujat, que es posible que el "Pontífice" Liberino, a quien el su-

39. Cfr. para fechas y otros detalles, los cuadros sinópticos y texto de A. A. VASILIEF, *Historia del Imperio Bizantino*, t. II, Barcelona, 1946, págs. 378 a 400 (Tabla cronológica); BREHIER, *La politique religieuse de Justinien*, en «Histoire de l'Eglise», de Fliche-Martín, t. 4, París, 1945, págs. 437 y ss.; VAN HOVE, *Prolegomena*, págs. 265 y 266.

puesto Cresconio dedica su colección, fuera el Metropolitano de la provincia a la que Cresconio pertenecía ⁴⁰.

Un autor, tan moderno y culto como Stickler, al interpretar la opinión del P. Peitz, dice: "... persona Cresconii potius fictionem sapit et opus quoad substantiam i. e. rubricae earumque "breviarium" proinde tota ordinatio et meritum eius Dionysio Exiguo attribuenda esse. Regio originis Concordiae Cresconii iuxta hanc hypothesim Italia esset" ⁴¹.

Desde luego Stickler al exponer la hipótesis de Peitz, nos ha puesto en vías de dar con la más aceptable y probable opinión que sobre este punto puede por ahora mantenerse.

Siguiendo a Peitz, que en esto se hace eco de una opinión general, podemos sospechar que Dionisio el Exiguo fuera el primer coleccionador de la cristiandad que merezca por su competencia, cultura, sensatez, antigüedad y por la influencia de su obra, ser tenido por tal. La sola observación de las colecciones que llevan su nombre y la lectura de sus prefacios, amén de los datos ciertos que tenemos de su personalidad y las relaciones con los Papas, inducen a pensarlo así. La visión del P. Peitz es certera en esta cuestión, aunque, por otra parte la magnitud de su tesis de que todas las colecciones primitivas sean fases y etapas de la obra de Dionisio, requiera una detenida e interesante investigación. En otras obras se ha puesto de manifiesto el genio y la intuición de Peitz y a su certera hipótesis ha acompañado una investigación y una labor que le han dado nombradía y prestigio ⁴²; mas, si en cuanto al problema de la personalidad del autor de la primera concordia apunta certeramente, por lo que toca a la obra del "supuesto Cresconio" habrá que rectificarle en el capítulo siguiente sus asperezas.

Así pues, por lo que toca a la personalidad del enigmático autor de la primera "Concordia Canonum" occidental, cabría adherirse a lo dicho por Stickler, cuando en el párrafo transcrito anteriormente interpreta magistralmente la opinión de Peitz.

40. DOUJAT, *Praenotionum Canonice Libri Quinque*, Venecia, 1762, páginas 309-310.

41. STICKLER, *Histoire...*, pág. 75.

42. W. PEITZ, *Liber Diurnus*, Viena, 1918, en Fliche, *La Reforme Gregorienne*, t. II, Lovaina-París, 1925, obras sobre temas interesantes y fundamentales en torno a la época gregoriana (págs. 190 y 192), debidas al P. Peitz.

Partiendo de la base de que la colección dionisiana es la cronológica fundamental, en la que como veremos se contienen los elementos primordiales de la primitiva sistemática que nace de ella como su inmediata y sencilla derivación, y siendo además la dionisiana la única fuente documental de la colección de Cresconio, y habiendo surgido ya en la primera mitad del siglo VI hechos motivadores de una ordenación por materias como también veremos, no tiene por qué nacer la primitiva sistemática siglo y medio más tarde que su inmediato determinante, la cronológica, mejor ordenada y dispuesta. El verdadero autor del Breviario y Concordia atribuidos a Cresconio no puede ser otro que Dionisio el Exiguo. Son varios y muy acusados los indicios que concurren a sospechar esta hipótesis; aparte de los apuntados (apelativo común "Exiguus", uso de idénticos términos gramaticales, publicación conjunta de las dos colecciones, coincidencia en los textos recogidos, existencia en la cronológica dionisiana de los elementos que inmediatamente determinan la sistemática cresconiana) existen otros que serán objeto de estudio en capítulos siguientes por referirse al carácter e índole de la colección, pero además por lo que toca aún a este capítulo, se pueden aducir los siguientes: es sospechoso que "Cresconio" aluda en el prefacio a Ferrando⁴³, y sin embargo en la obra le olvida por completo. No toma de él, ni el orden de materias, ni los títulos, ni las fuentes; sin embargo, se sirve de fuentes y títulos de la colección de Dionisio⁴⁴. Quiere "Cresconio" remediar la deficiencia de textos de la "Breviatio Canonum" de Ferrando, y también acude a la colección de Dionisio para proveerse de ellos. Repárese en que Ferrando y Dionisio son contemporáneos; en que la obra de Dionisio es posterior a la de Ferrando, y que de éstos a "Cresconio", si aceptamos la fecha del 698, media siglo y medio.

También conviene tener muy en cuenta que "Cresconio" en el prefacio de la "Concordia" advierte que las constituciones eclesiásticas que colecciona y arregla (fraccionándolas y titulándolas) son las que

43. Prefacio (Fuentes citadas) «... hoc canonum Breviatum a viro reverentissimo Ferrando Carthaginis Ecclesiae diacono iam fuisse digestum...», sería superfluo o absurdo mencionarse a sí mismo.

44. Hay algunas variantes en la redacción de los títulos como ya veremos; pero es de advertir lo que aplicable a este respecto dice Peitz: «en cuya adecuada redacción continuó siempre trabajando para mejorarlas (las rúbricas) sin cesar». Vid. loc. cit., *Dionysius Exiguus als Kanonist*, pág. 16.

llegaron a su conocimiento⁴⁵. ¿Cómo puede decir esto un coleccionador de fines del siglo VII sin incluir materia alguna de los concilios universales posteriores a Justiniano, ni de particulares, tan interesantes algunos como los de Toledo, ni textos de San Gregorio el Grande que tanta intervención tuvo cerca de la Iglesia Africana? ⁴⁶.

¿Cómo puede un Obispo africano de fin del siglo VII servirse únicamente de la colección de Dionisio sin añadir textos de algún concilio africano posterior? ⁴⁷.

En Francia se confeccionó una colección formada sobre "la de Cresconio" con la añadidura de los concilios francos a la que se denominó "Cresconius gallicus" también conocida con el nombre de "Collectio 12 librorum" ⁴⁸.

Una colección como la dionisio-cresconiana de marcado cariz romano y conciliador, tan sana, tan ortodoxa, tan antiherética, agustiniana, bien dispuesta; que contenía no sólo textos propiamente disciplinares, sino doctrinales encaminados a combatir la herejía y a afirmar los fundamentos de la verdadera doctrina y de la auténtica disciplina, dejaba marcada una línea a seguir y un carácter de colección canónica que para mejor servir al régimen jurídico, y para lograr el ideal de la unidad, incluía las convenientes dosis de la materia doctrinal de los concilios.

¿Cómo se explica que su continuador, su primer sistematizador, "un Obispo africano" siglo y medio posterior, no añadiera más textos de Pontífices y concilios en ese sentido, cuando podía haber recogido continuadores y confirmatorios de esa sana intención que se percibe fácilmente en la dionisiana y en su arreglo sistemático "la cresconiana"?

En fin, es digno de notar que en el curso del prefacio aluda a la

45. Prefacio (Fuentes citadas) «... cuncta ecclesiastica ut dictum est, constituta quae ad nostram notitiam pervenerunt...».

46. Vid. BREHIER, *Saint Gregoire le Grand*, en «Histoire de l'Eglise» de Fliche-Martin, t. 5, París, 1947, págs. 17 y ss. y 211 y ss.

47. Vid. HEFELE, *Histoire des conciles*, trad. francesa de Leclercq, t. III, 2.^a Parte, índices analíticos y de materias que remite a las dos partes (volúmenes) del tomo e indica en carácter grueso la fecha de los concilios. Vid. especialmente Africa, Alejandría, Constantinopla, Gregorio, Monotelin, Munidia, Roma, Toledo.

48. THEINER, *Disquisitiones in praecipuas canonum et decretalium collectiones*, Roma, 1836, págs. 147-148.

formulación de títulos ⁴⁹. Esto de fraccionar textos y formular títulos ya lo había hecho Dionisio, y había expresado también en los prefacios que lo hacía él mismo, ¿por qué ha de repetir Cresconio que él lo hace, siendo además casi los mismos de la colección de Dionisio tan conocida y extendida? ⁵⁰.

No podemos, por ahora, dilucidar si "Cresconio" es un pseudónimo del que se valió Dionisio para enviar su colección a Africa ⁵¹ o es el nombre de un plagiario, o el de un copista que insertó los textos de la dionisiana bajo los títulos del Breviario o índice ⁵².

Importa ya entrar en el estudio de la obra primero, y su relación con los otros "prima conamina", y después en sí misma.

Más adelante veremos que cuando por mor del avance de los tiempos aparezcan otras especies de colecciones, la formulación de títulos tendrá otro carácter, distinto de ser originaria e intencionadamente extractos, pero siempre será el apoyo y base del sistema, la expresión de los temas de partida para llegar al engranaje sistemático, los insinuidores de la construcción y de la configuración de instituciones de la concordia y del hallazgo de los principios.

IV. EL PREFACIO DE LA "CONCORDIA CANONUM"

En el prefacio que dirige a Liberino, señala Cresconio seis cosas dignas de destacar:

49. Prefacio (fuentes citadas) «...in hoc opere sub titulorum serie prae notare (ecclesiastica constitutio)».

50. Las diferencias son notablemente un arreglo de redacción.

51. Particular interés mostró Dionisio por la Iglesia africana. Producto de esta atención especial es que a Dionisio se deba la elaboración de un «Codex canonum Ecclesiae africanae» incluido en su colección y por ende en la cresconiana con el nombre de Concilio de Cartago y que merece un estudio especial. Mis notas provisionales (inéditas) revelan una coincidencia de contenido del citado concilio en las colecciones de Dionisio y Cresconio, como en todos los demás, pero con notables alteraciones en la numeración y emplazamiento de los cánones; ¿mejora en estas alteraciones Cresconio a Dionisio? Vid. BARDY, artículo «Afrique» en «Dictionnaire de Droit canonique», t. I, París, 1935.

52. En carta particular de fecha «3, II, 54» escrita en Bad Schoenbrunn, Edlibach (Zug.), me decía el P. Peitz textualmente: «La persona del «Cresconio». Puede ser que algún clérigo copista del apellido Cr. hubiese apuntado su nombre en una copia de la Breviación. Eso fue la ocasión para ejercicio de escuela. Verdadera tradición histórica no aparece ni en la Br. ni en la Colección para que se pueda dar valor a la famosa «legende» en un solo manuscrito tanto posterior». El texto de la carta transcrito literalmente demuestra la corrección con que Peitz construía el castellano, a pesar de alguna peculiaridad (mínima) de ortografía y vocabulario.

1.^a Que hace la colección para remediar la insuficiencia de la de Ferrando. (No hace alusión alguna a Dionisio el Exiguo ⁵³, no es propio que se cite a sí mismo).

2.^a Que para facilitar las búsquedas y remediar a los perezosos, inserta completos en su colección los textos (al estilo de Ferrando los cita en otra obra llamada *Indiculum* o *Breviarium*. Es decir, que Cresconio aparte de su *Concordia* en la que hay títulos, fuentes y textos, es autor de un *Breviario* en el que se limita a consignar los títulos y las fuentes sin incluir textos).

3.^a Que por haber reunido las fuentes bajo epígrafes aplicables a cada grupo de textos íntegros bajo cada título, llama a su obra "*Concordia*" ⁵⁴.

4.^a Que hace la colección para instruir y servir al conocimiento del Derecho ⁵⁵.

5.^a Que recoge los textos de más autoridad y prestigio ⁵⁶ (colección).

6.^a Que a la vista de textos escogidos o selectos, puede proceder el Juez con certeza y seguridad, y en consecuencia, después de un conveniente examen de los mismos, inclinar su ánimo hacia la severidad o hacia la benevolencia, puesto que los decretos se elaboran de diversas maneras en consonancia con el tiempo en que se agita la cuestión que los motivó ⁵⁷. Que debe escoger los más autorizados.

53. «... illa maxime invitatus ex parte, quod antefatus venerabilis vir (anteriormente le cita: «Viro reverentissimo Ferrando Carthaginis Ecclesiae Diacono») ad conversationem memoriae eorum hoc effecisse noscitur *Breviarium*, qui illa ipsa iam bene cognita perceperant, quo per eum cum voluerint quae cupiunt, recordentur, indoctorum vero, quorum est maxima multitudo, in eodem opere studium probatur, ut ita dixerim, sequestrasse, dum eos ad inquisitionem earum rerum praemisit quae nec ab omnibus reperiuntur, nec repertae sine fastidio perleguntur. Nulli siquidem dubium est, quam molestissime perferat lector, dum avidius cuiusque rei cognitionem spectat, et ad librum praemittitur, quem aut forte non legit, aut ubi reperiat, non novit... et ea condiscere valentibus et volentibus dubitationis ambagem auferre, ut eorum plena instructio non ex difficultate scriptoris, sed ex desidia iam dependeat lectoris... si plurium et maxime auctororum ipse qui maluerit constitutis fuerit praemonitus» (ver nota siguiente).

54. «... ut cuncta canonica constituta, quae ab ipsis exhordiis militiae Christianae... vobis colligamus in unum, eorumque *Concordiam* facientes, ac titulorum praenotationem interponentes ea lucidius declaremus».

55. «... ut eorum plena instructio... quam ei instructionem...».

56. «... si plurium et maxime auctororum, ipse qui maluerit, constitutis fuerit praemonitus».

57. «Quod opus haec etiam Deo praestante utilitas consequetur ut dum unumquod-

(Principios de crítica de textos y de interpretación, teniendo en cuenta la relatividad de las disposiciones).

7.^a Que por el mero hecho de anteponer títulos se hace una labor de interpretación ⁵⁸.

Ofrece, como ya se ha dicho, la novedad de recoger en su colección cánones y Decretales, y de mezclarles muchas veces bajo un mismo título.

Los textos escogidos se agrupan bajo trescientos títulos, correspondiendo a cada título, muchas veces formulado en sentido completo ⁵⁹, uno o varios fragmentos de cánones y decretales ⁶⁰.

V. EL TRABAJO DE VERSION

Una versión clara de los cánones griegos, constituye un buen servicio para la interpretación literal, pero tras la claridad pueden existir tergiversaciones del verdadero sentido y alcance de las palabras y de los textos. En estas primeras colecciones la claridad puede ser más bien aclaración, que el mismo coleccionador hace, como ocurre en la del Dumiense ⁶¹. Ahora bien, la Dionisiana, y por tanto la de

que canonicum decreti, de quo quaestio fuerit pro tempore agitata, aequisimus iudex coram perspexerit multimode esse digestum, probabili examinatione condiscat, utrum ex severitate aut ex lenitate suum animum debeat moderari.»

58. «... titulorum praenotationem interponentes, ea lucidius declaremus».

59. Caput 22. «Clericum fideiussorem esse non oportere». Caput 194: «Quod non oporteat Episcopos, clericos et monachos praedia aliena conducere». Caput 206: «Quod non liceat clericis post mortem sui Episcopi res ad eum pertinentes diripere». Caput 283: «Ut si Episcopus negligat suam dioecesim, communionem privetur».

60. vg. Caput 4.

Ut neophyti non ordinentur.

Ex concilio Nicaeno, tit. 2 (sigue texto)

Concilio Laodicense, tit. 3 (sigue texto)

Concilio Sardicense, tit. 13 (sigue texto)

Ex decretis Papae Leonis, tit. 33 (sigue texto)

Caput 100

De monachis et virginibus qui suam professionem non custodiunt.

Concilio Ancyr., tit. 18 (sigue texto)

Concil. Chalcedon., tit. 7 et 16 (sigue texto)

Ex decretis Papae Siricii, tit. 6 (sigue texto).

61. «Ideo visum est ut cum omni diligentia, et ea quae per translatore obscuro dicta sunt; et ea quae per scriptores sunt immutata, simplicius et emendatius restaurarem» (*Praefatio in Librum Capitolorum, Santi Martini Dumiensis*, en VOELL y JUSTELL, op. cit., Apendix, pág. VII. FOURNIER y LE BRAS, op. cit., t. I, pág. 76).

Cresconio, parecen reducirse a una fiel, clara y bien servida colección de cánones griegos, como lo atestiguan el reconocimiento de la crítica y el hecho de su extensión por toda la cristiandad, y el de que los Papas la recomendaran y la buena acogida con que por doquier fue aceptada ⁶².

Nótese la diferencia de unos mismos cánones griegos, según que aparezcan en la colección del Dumiense, en la Prisca o en la de Dionisio y Cresconio.

Ejemplos:

Canon 3 de Nicea

Prisca

III de Commanentibus

De mulieribus quae cum Episcopis vel Presbiteris vel diaconibus commorantur sive viduae vel virgines, interdixit omnimodo sanctum et magnum Concilium, neque Episcopo, neque Presbitero, neque Diacono neque ex his qui in clero sunt, licere secum commanere, praeter forte sororem, aut tiam aut solas personas, quae refugiunt omnem suspicionem.

Dionisio — Cresconio

Nicea ⁶³ 110

III

*De subintroductis
mulieribus,*

*Quae Mulieres
cum Episcopo,
presbytero, diacono
debeant commorari.*

62. Vid. Artículo de RAMBAUT-BUHOT, *Denys le Petit* en «Dictionnaire de Droit Canonique», t. IV, París, 1949.

63. Los «Canones Apostolorum» que preceden a los de los Concilios tienen en la colección de Dionisio numeración distinta de éstos, es decir, que la numeración correlativa para casi toda la colección comienza a partir del Concilio de Nicea.

Interdixit per omnia magna Synodus, non episcopo, non presbytero, non diacono, nec alicui omnino qui in clero est, licere subintroductam habere mulierem: nisi forte matrem, aut sororem, aut amitam, vel eas tantum personas quae suspiciones effugiunt.

Martín de Braga

XXXII⁶⁴

De subintroductis adoptivis mulieribus

Nullus episcopus, neque presbiter, neque diaconus neque omnino aliquis ex clero, licentiam habeat intromittendi ad se quasi adoptivam aliquam mulierem, quasi in loco filiae /aut sororis/ aut matris: nisi forte sororem veram ex germanitate, aut sororem patris vel matris, et illas solas personas, quae ab omni mala suspicione alienae sunt. Similiter et religiosis feminis, laicorum alienorum familiaritatem, et consortium prohibemus.

Otro ejemplo mejor por no tomar Martín otra fuente, al parecer, que el canon griego y por coincidir Cresconio y Dionisio hasta en los títulos⁶⁵:

Canon 20 de Ancira

Prisca⁶⁶

Constitutum ancyrensi can. Caput. XX *De eis quae gemunt ex fornicatione et interficiunt natos.*

Quae interficiunt natos et festinant abortivum facere primum constitutum usque ad exitum vetuit, et hoc definito humaniore aliquid con-

64. No cita procedencia, incluye en este texto digeridos los cánones: 3 de Nicea, 15 del Bracarense I, y 6 del Toledano I (notas marginales de la edición de VOELL y JUSTELL tituladas *Ex Bibliotheca Thuanæ*; op. cit., Apendix, pág. IX).

65. Vid. GONZÁLEZ ARNAO, op. cit., pág. 91.

66. Ed. VOELL y JUSTELL, op. cit., pág. 279.

sequantur, constituimus eas decenio tempore,
secundum gradus qui sunt constituti.

Dionisio — Cresconio ⁶⁷

XL

103

De his quae partus suos ex fornicatione diversis modis interimunt.

De mulieribus, quae fornicantur et partus suos necant, vel quae agunt secum ut utero conceptos excutiant: antiqua quidem definitio usque ad exitum vitae eas ab Ecclesia removet: humanius autem nunc definimus, ut eis decem annorum tempus, secundum praefixos gradus penitentiae largiamur.

Martín de Braga ⁶⁸

LXXVII

De mulieribus fornicariis et abortum facientibus

Si qua mulier fornicata fuerit et infantem qui exinde fuerit natus, occiderit; et quae studuerit abortum facere, et quod conceptum est necare; aut certe ut non concipiat elaborat; sive ex adulterio, sive ex legitimo coniugio: has tales mulieres, in morte recipere communionem priores canones decreverunt: nos tamen pro misericordia, sive tales mulieres, sive conscias scelerum ipsarum, decem annis agere poenitentiam iudicavimus.

Respecto a las Decretales no se presenta cuestión alguna tocante a la claridad de los textos para servir una interpretación, pues la Decretal suele ser de por sí un sereno monumento de exposición normativa bien arropada de aclaraciones, elementos suasorios, ejemplos y explicaciones de todo género ⁶⁹ y además no había que hacer

67. P. L., tomos y columnas citadas.

68. Ed. VOELL y JUSTELL, op. cit., Apendix, pág. XXX.

69. Vid. e. g. la interesante Decretal del Papa León a Rústico Obispo de Narbona, uno de cuyos títulos, según el fraccionamiento de Dionisio y Cresconio es «Quod aliud sit uxor, aliud concubina, nec erret quisquis filiam suam in matrimonium concubinam

versión por hallarse escritas en latín. Ahora bien, la inclusión de ciertas Decretales y no de todas las que pudo haber recogido Dionisio⁷⁰, y por tanto Cresconio, presenta el interesante problema de la selección y de la preferencia.

VI. EL ORDEN DE MATERIAS

En apariencia, una vez llevada a cabo la tarea de fraccionar el texto de cada concilio o decretal y de encabezar cada fragmento, párrafo o canon, con un epígrafe, título o rúbrica, el paso decisivo para el llamado orden por materias o sistemático ya queda sugerido, y prácticamente la transformación es sencilla; se trata de "concordar", de reunir los epígrafes o títulos concordantes, que regulen o traten de una misma institución, cuestión, medida que adoptar o mal que evitar, y elegido un título, el primero o el más compendioso o el más expresivo, insertar a su pie los textos que presidían otros tantos títulos que quedan suprimidos.

Se parte, en efecto, de una fuente reguladora o documental básica (un concilio, una decretal) y una vez fraccionada y titulada, se procede a agrupar bajo cada título de esta fuente reguladora, las fracciones de otras, cuyos títulos son afines a la base. Para base se puede tomar la primera o más antigua en el tiempo o el conjunto de cánones considerados como más importantes.

El designio así logrado, tratándose como son las canónicas, de fuentes o textos de diversa procedencia, de diversos órganos distanciados en el tiempo y en el espacio, es laudable. Es así como cobran importancia y prestigio, al quedar aunados con un célebre concilio, los cánones de otro inferior, provincial o tenido en menos, pero cuyas disposiciones pueden aportar luz, ser ampliatorias de sus coincidentes u ofrecer algún interés peculiar.

La tarea más difícil se lleva a cabo en la cronológica: fraccionar

habenti tradiderit» (Cap. XVIII de «decreta Leonis Papae» en Dionisio, Cap. 230 en Cresconio con el mismo texto y título) aunque en esta última colección reducido el texto al desarrollo del título sin presentar la decretal íntegra como Dionisio.

70. CIMITIER, op. cit., pág. 20, citando a Pitra y a Versaune, dice que Dionisio hizo una selección de Decretales, lo cual explica que sólo incluyera en su colección unas cuarenta de las trescientas que por entonces se habían ya dado a pesar de haber tenido pleno acceso a los Archivos romanos.

y titular. Dispuesta así la colección y elegida la cabeza de agrupamientos, los fragmentos no agrupados, por no haber título o rúbrica adecuada para ellos en la base, pueden ser objeto de nueva concordia o sistematización bajo una segunda base.

Mas con esa técnica no se hubiera llegado a un orden por materias, la colección hubiera quedado reducida al trabajo de "concordar" y de esta manera la "sistematización" no hubiera sido más que un arreglo de la colección cronológica y los primeros y más importantes pasos o avances en el arte de coleccionar leyes, los hubiera dado la cronológica.

No incurre Cresconio en una mera técnica de tal tipo, sino que adopta como principio ordenador una disposición jerárquica de la disciplina, que consiste en partir de lo más importante a lo menos importante en la constitución de la Iglesia, y de lo más grave a lo menos grave que pueda perturbar su espíritu y dañar a las almas.

Desde luego "Los cincuenta cánones de los Apóstoles", con que empieza la colección, tienen de por sí entidad suficiente para ser considerados como la primera parte de la colección, no sólo por la aceptación que entonces tenían, sino por su atribuida antigüedad ⁷¹, pero los interrumpe, al llegar al canon 44, el concilio de Leodicea, que no es ecuménico ni es el primero de los no universales. Interrumpe el concilio de Laodicea la serie básica de los "Quinquaginta canones Apostolorum", porque los primeros cánones del citado concilio versan sobre herejía, materia que toca también el canon 44 de los de los Apóstoles. Después, desde los cánones 161 a 212 de la Cresconiana vuelve a aparecer el concilio de Laodicea, pero, cual corresponde a parte tan avanzada, versando sobre faltas leves y preceptos de menor importancia.

Desistamos de aceptar el orden de materias señalado por Cimetier y otros autores y que algo retocado por otros viene a ser el siguiente: Ordenaciones episcopales, monjes, presbíteros, disciplina eclesiástica, herejía y otros delitos, matrimonios prohibidos, Obispos y clérigos, cánones penitenciales, teoría de la gracia ⁷².

71. Colección apócrifa que gozó de gran fama en oriente y en occidente. Vid. KURTSCHIED-WILCHES, *Historia Iuris Canonici*, I, Roma, 1943, pág. 56 y ss.

72. CIMETIER, *Les Sources de Droit ecclesiastique*, París, 1930, pág. 23. Vid. etiam J. PH. LEVY, artículo «Cresconius» en «Dictionnaire de Droit canonique», t. IV, París,

Tal distribución al no ser exacta y tener epígrafes demasiado amplios ha suscitado como otras la crítica y la tacha de que la colección era desordenada ⁷³.

Por lo expuesto puede observarse, que si por el contrario, adoptáramos el orden de materias propuesto hasta ahora, nos veríamos precisados a hacer serias rectificaciones, de las que abundando en lo dicho mencionaré alguna. Ciertamente es que del capítulo o canon 45 al 75, prorrogable hasta el 150 y aún más, se incluye materia preferentemente dedicada a la herejía y otros delitos ⁷⁴, pero no menos cierto es que aparte de las leves excepciones que en esta serie enumerada pueden apreciarse ⁷⁵, las encontraríamos más importantes en otros enunciados de la clasificación citada. Por ejemplo: entre las variadas materias que van del capítulo 151 al 212, y del 212 al 287, puede mencionarse el canon 152: "De non ordinandis episcopis per vicos et civitates", y el 212 que versa sobre bautismo. En el orden establecido para distribuir las materias que comprende la "concordia" de Cresconio, Ordenaciones episcopales ocupa el primer lugar y, en efecto, la colección de Cresconio comienza por esa materia, pero como fácilmente puede verse, no continúa con ella; así el canon 2 versa sobre la ordenación de presbíteros, y después de variadas materias, cánones tan alejados y diversos como el 152, 209, 218, 228, 259, 260, 270 y 300 vuelven a tratar sobre ordenaciones episcopales. Asimismo, monjes ocupa el segundo lugar en el referido orden, pero los cánones que se refieren a dicho enunciado son: 3, 100, 195, 207, 269, etc. No hace la división repetida referencia alguna a materias tan importantes (a tenor de sus enunciados) como vírgenes, bautismo, proceso ⁷⁶. Los llamados cánones penitenciales pueden ser además de los que no muy seguidos se encuentran del 213 a 286, el 74 y el 75. Los cánones sobre matrimonio no sólo versan sobre "matrimonios

1949. ANDRIEU-GUITRANCOURT, *Introduction à l'étude du Droit en général et du Droit canonique contemporain*, París, 1963, pág. 628.

73. PEITZ, *Dionysius Exiguus Studien*, Berlín, 1960, pág. 241 ss.; LE BRAS, en *Histoire des collections...*, París, 1931, pág. 35; BARDENHEWER, *Patrologia*, Barcelona, 1920, pág. 661.

74. Si cupiera llamar delitos a algunos que más bien pueden ser incluidos en una categoría de más levedad.

75. Cap. 94, *De privilegiis presbyterorum*, Concil. Nicaen. tit. 18. Concil. Laod. tit. 20. ex Decret. Pape Gelasij, tit. 8. — Cap. 96. De Chorepiscopo, id est. vicario Episcopi, quae ad eius officium pertineant. Concil. Ancy. tit. 12. Concil. Antioch. tit. 10.

76. Sobre vírgenes: 100, 101, 106, 128, 129, 286.

prohibidos", sino sobre otros temas y cuestiones: ausencia por cautiverio, concubinato y forma del matrimonio, permisión de segundas nupcias, etc. Es de notar además en el mismo orden señalado o tradicionalmente recogido, la repetición de lo referente a Obispos y clérigos, así como la generalidad en la designación de las materias, el apartamiento o interrupción de las materias delictiva y penitencial, con la intercalación de "matrimonios prohibidos" y de "Obispos y clérigos", la vaga expresión "Disciplina eclesiástica", y en fin, la dificultad de hallar un plan y una razón en tan extraña serie de materias, lo cual viene a confirmar que "Cresconio" no consiguió sus complejos puntos de partida y directrices.

Si el orden señalado no es constante y no responde plenamente a la realidad, huelga insinuar otro con visos de cuanto más ordenado menos real, cual sería el de Obispos, presbíteros, diáconos y otros clérigos, laicos, vírgenes y viudas, cismáticos, herejes, judíos⁷⁷.

No existe en la colección, divisoria alguna de masas de textos, con epígrafes superiores a los títulos, que jalonen el orden de materias a la manera expuesta por Cimetier, o como la que aquí se propone: Herejía, Delitos, Pecados, Faltas, Disciplina sobre tiempos, lugares y cultos, Disciplina sobre penitencia, matrimonio, viudas y vírgenes, Tratado de la gracia. No perdamos de vista que "Los cincuenta cánones de los Apóstoles" tienen de por sí entidad suficiente para ser considerados como otra parte: la primera de la colección con variada regulación sobre ordenaciones, inmolaciones, cualidades y deberes de los ordenados.

En la siguiente paradigma propongo un orden de materias fundamental sujeto a posibles rectificaciones ulteriores ya propias ya de otros estudiosos a quienes interesen estos temas.

77. THEINER, al hacer un estudio de la recensión gala de Cresconio, señala el siguiente orden de materias del «Cresconius gallus»: I Capitula episcoporum propria. — II Item de episcopis presbyteris, diaconibus propria. — III Item de presbyteris propria. IV Item de presbyteris et diaconibus propria. — V Item de diaconibus propria. — VI Item de subdiaconis et clericis inferiorum gradus. — VII Item de clericis propria. — VIII Item de Monachis propria. — IX Item de virginibus velatis vel non velatis propria. — X De laicis propria. — XI Item de mulieribus. — XII Item de hereticis propria. A cada capítulo de los antedichos Theiner añade los cánones que comprende la rúbrica y las «fontes» del «Cresconius» afrus; e. g.: XXX R. — IX Item de virginibus velatis vel non velatis propria c. 219-224. Cres. c. 101. 258. 286. 240. 241. (Agustini Theineri Disquisitiones Criticae in ... collectiones ..., Roma, 1836, pág. 147 y ss.).

CANONES IN CONCORDIA CRESCONII

1 a 44

Ordenes sacros (función de la ordenación, condiciones de ingreso y traslado, cualidades personales).

Canones Apostolorum.

45 a 75

Herejía (comunicación con herejes, bautismo, rebautismo, reconciliación, prevenciones).

Apóstoles, Laodicea, Inocencio, León.

76 a 95

Apostasía.— Superstición.— Usurpación de funciones.

Nicea, Ancira, Gelasio.

96 a 120

Faltas contra la honradez y la honestidad.

Ancira y Neocesarea.

121 a 140

Faltas contra la caridad y diversas graves y menos graves.

Gangres.

141 a 160

Faltas por ausencia, abandono del cargo, descuido en el gobierno e ignorancia culposa.

Antioquía y Sárdica.

161 a 212

Faltas leves y preceptos de menor importancia.

Laodicea.

213 a 250

Penitencia y situaciones asimilables que requieren remedio.

Siricio, Inocencio.

251 a 258

Preceptos de menor entidad.

Cartago.

288 a 300

Teoría de la gracia.

Celestino.

Se trata de un complejo orden por materias en que simultáneamente se presentan por una parte una jerarquía de males a evitar más que de instituciones a configurar, y por otra parte una relación de concilios lo más coherente posible, concordada con los textos de decretales.

En rasgos generales, los concilios conservan su orden cronológico (menos el de Leodicea), así como las decretales conservan el orden de origen y a la vez esta ordenada disposición responde, en general, a las materias que se trata de regular o más bien a los males que se trata de evitar.

Ahora bien, los cánones que acusadamente pertenecen a otra materia distinta de la que, en general, recoge el concilio, aparecen concordados con los correspondientes del concilio o decretal que en serie casi sucesiva aparece como base de las concordancias de otra materia.

Ejemplos: Siguiendo el canon 45 de los Apóstoles, que prohíbe orar con herejes, el concilio de Laodicea forma la serie básica para esta materia desde su canon 9 y siguientes, añadiéndoseles en concordancia textos de otros concilios y decretales. Vuelve el concilio de Laodicea desde su canon 2 a formar base para faltas leves que en la colección cresconiana empiezan a partir del "caput" o canon 161. Pero ¿dónde está el canon 1 de Leodicea que ni figura entre los que forman la base de herejía ni entre los que forman las faltas leves? El citado canon 1 está adosado en concordancia al 19 de los Apóstoles, es decir, sirviendo a la base de los cánones que versan sobre las

cualidades de ingreso de los candidatos al clero: "Ut bigami non admitantur ad clerum".

Otro ejemplo: El canon 48 de los Apóstoles, a pesar de pertenecer a la primera base de la colección, se halla desplazado a la parte correspondiente a faltas contra la honestidad; en el canon 107 de la colección: "Laicum pellentem coniugem suam communione privandum".

Respecto al orden de materias de colecciones anteriores a la cresconiana y a la dionisiana, los "Statuta Ecclesiae antiqua" parecen inspirarse en las "Constitutiones Apostolicae"⁷⁸; la "Breviatio canonum" de Ferrando sigue un orden jerárquico: de Obispos a clérigos, continuando por concilios, conducta observable con herejes, etc. y terminando por "cuaresma" y diaconisas⁷⁹. Martín de Braga será objeto de un estudio especial mío.

VII. EL FIN CONCILIADOR DE LA COLECCION DE CRESCONIO

Esa colección a fuer de auténtico conato de una primera sistematización, parece extraña a los estudiosos, pero en ella se advierte indudablemente una sana intención y un laudable empeño. Con respecto a la Dionisiana, además de que pretende ser su adaptación sistemática, significa, como veremos, un avance en el abordamiento de grandes problemas, pues es más conciliadora. En cuanto al fundamental trabajo técnico de central y trascendental importancia para este estudio, significa cierta modificación o avance con respecto a Dionisio.

Estudiaremos, pues, a continuación, la importante cuestión del carácter conciliador de la colección de "Cresconio". Señala el P. Peitz⁸⁰ que la obra de Dionisio significa la reconciliación de Roma y Constantinopla, verificada en el pontificado del Papa Hormisdas, después del prolongado cisma acaciano. A este efecto se refleja en la colección de Dionisio el compromiso y la posición positiva adoptada por Roma consistente en reconocer los cánones del concilio de Cons-

78. Vid. GAUDEMET, Recens. cit. a MUNIER, pág. 603.

79. Vid. VETULANI, artículo «Breviatio canonum F. Ferrando», en «Dictionnaire de Droit canonique», t. II, París, 1937.

80. Loc. cit., págs. 17, 19 y 20, en «Revista Española de Derecho Canónico», Madrid, enero-abril 1947.

Constantinopla I, que otorgaban a esta Iglesia "la primera dignidad patriarcal después de Roma", pero sin aceptar "los derechos patriarcales junto a Roma" del Obispo de Constantinopla, que le reconocía el canon 28 de Calcedonia, derechos a los que el Patriarca Oriental hubo de renunciar formal y definitivamente. Así se explica la omisión del canon 28 de Calcedonia en la colección de Dionisio, como se explica, según el P. Peitz, que debido a la protesta de los orientales se suprimió en el canon 6.º de Nicea el párrafo inicial, o mejor dicho, el título "*Quod Ecclesia Romana semper habuit primatum*", que por omisión del "Quod" había quedado incluido dentro del contexto del canon.

Rambaut-Buhot⁸¹ resume en la conclusión 4.ª de su interesante artículo sobre Dionisio, que en realidad toda la obra de Dionisio, y no solamente su colección canónica, no tiene otro fin que la reconciliación de las Iglesias de Oriente y Occidente. Es evidente, dice Rambaut-Buhot, que esta cuestión ha ocupado "les milieux religieux" durante mucho tiempo a fines del siglo V, y hasta la mitad del VI, mas en ningún momento ha estado tan agudizada como durante los años 519 y 520, cuando los compatriotas de Dionisio intentaban encontrar en Roma un terreno "d'entente". Nos guardaríamos de hacer hipótesis, sigue diciendo Rambaut-Buhot, pero no estamos lejos de pensar que Dionisio traductor y compilador, solicitado posiblemente a la vez por los embajadores bizantinos y por el Papa Hormisdas, ha querido proveer a ambas partes de textos que podían servir de base para la discusión. Así se explicarían el buen orden y el tono mesurado de la obra de Dionisio, y presentaría la ventaja de "ne pas étaler" la producción literaria de Dionisio sobre el período "trop étendue".

Hace notar Kurtscheid⁸² que Cresconio se sirvió de la colección de Dionisio el Exiguo como única fuente para su colección. Sin embargo, debemos añadir a lo dicho por Kurtscheid, que Cresconio omite el concilio de Constantinopla⁸³ y asimismo las decretales de Bonifacio y de Anastasio⁸⁴.

81. En «Dictionnaire de Droit canonique», Art. «Denys le Petit».

82. *Historia Iuris Canonici*, tomo I, *Historia Fontium et Scientiae Iuris Canonici*, Roma, 1943, pág. 94.

83. Tres cánones cuyos títulos son:

I. Ut ea quae apud Niceam constituta sunt, immota permaneant.
 II. De ordine singularum dioceseon et de privilegiis quae Aegyptis, Antiochenis, Constantinopolitanisque debentur.
 III. De Maximi illicita ordinatione.

84. Las citadas decretales versan sobre la unidad y el cisma acaciano, y sus prin-

Y en efecto, tanto en el Breviario como en la "Concordia", no se encuentra cita alguna del referido concilio y de los citados Papas⁸⁵.

Prescinde también Cresconio, entre otros, de los fragmentos capítulos o cánones del 38 al 46 de las Epístolas de Inocencio. Señalado ya el carácter romano de la Concordia Cresconiana en anteriores páginas, quedaba por señalar este carácter conciliador, siguiendo para ello la misma línea iniciada por el propio Dionisio en la cronológica, de prescindir de ciertos textos y limar presuntas asperezas, para llegar a una base de entendimiento entre Occidente y Oriente.

VIII. EPILOGO

Aparte de que mediante la sistemática del tipo de los "Prima conamina" se lograra un efecto persuasivo o convincente de unidad, logro honesto y natural⁸⁶, y de que había sistemáticas con un objetivo o fin determinado, cual los "Capitula Martini", los principales elementos que vivifican los "Prima conamina Scientiae Canonicae", y que les dan cierto cariz científico, vienen ya de la colección cronológica. Hemos visto que la colección sistemática no es sólo una derivación o conversión de la cronológica, pues se añade a ésta una racional distribución de materias y una selección más acusada que en las cronológicas. Aquí se hallan los gérmenes de la obra didáctica y de conciliación, en la que la ciencia del Derecho consiste, añadiéndose (en la colección de Cresconio) unas insinuaciones doctrinales sobre la conciliación o fin del Derecho en el Prefacio⁸⁷. De la técnica de adaptación surgieron dos efectos, la superabundancia de argumentos en favor de determinado enunciado que figura como título al frente de los textos integrados bajo el mismo, y el que al servir un título para varios textos, éstos se valoran, como dice Le Bras⁸⁸,

principales títulos son: *Bonifacio*, Ut si duo episcopi Romae fuerint ordinati, ambo de civitate pellantur. *Anastasio*, Ut specialiter in Ecclesia nomen taceatis Acatii, etc., *Admonetur Imperator*, ut constitutis Ap. Sedis obtemperet.

85. Vid. tabla comparativa de las colecciones de Ferrando y de Cresconio, y tabla de cánones y Decretales, inserta por VOELL y JUSTELL en su obra ya citada.

86. Es decir, que no repugna, sino que incita a la naturaleza humana, por ser tendente a la armonía y al bienestar, que es lo que el Derecho persigue.

87. ANDRIEU-GUITRANCOURT, *Introduction à l'étude du Droit en général et du Droit canonique contemporain*, París, 1963, pág. 628.

88. Vid. FOURNIER y LE BRAS, op. cit., t. I, pág. 75.

PABLO PINEDO

no ya según su origen local o regional sino que adquieren una extensión y dominio universales.

Hay, por otra parte, una intención más consciente y procurada, que es la verdadera alma de la colección, y que se percibe claramente a lo largo de ella: atajar la herejía, remediar el cisma y mostrar a la Sede romana como cabeza de la cristiandad.

El carácter de colección primitiva es manifiesto en la Cresconiana; asimismo ese complejo de técnica de adaptación de la cronológica y de intencionada y sana finalidad son patentes.

Esto puede ser querer ponernos en camino de la unidad y del bien, pero en esta larga y dura lucha surgirán serios obstáculos, y a la magnitud de los mismos corresponderá la inteligencia humana, partícipe de la luz divina, con adecuados remedios, frutos del esfuerzo o virtud, del ingenio y de la experiencia. Así, un día en Bolonia, con vistas a la unidad y a la paz, que, como bienes naturales laten en nuestras almas, un monje camaldulense, al instruir en leyes a sus discípulos, se verá precisado a conciliar con un procedimiento y una exposición que, sin ser superabundante en doctrina o teoría, sino la precisa para manejarse con una gran masa de textos y "auctoritates", recibirá el nombre de ciencia.

PABLO PINEDO